

	Anual — Pesetas
Auxiliares terceros	41.003,54
Auxiliares cuartos	37.003,54
Auxiliares quintos	34.003,54
Subalternos:	
Conserje	34.003,54
Ordenanzas primeros	32.003,54
Ordenanzas segundos	30.003,54
Ordenanzas terceros	29.003,54
Chóferes:	
Jefe del garaje central	38.003,54
Conductores primeros	36.003,54
Conductores segundos	33.003,54
Conductores terceros	31.003,54
Conductores cuartos	30.003,54

	Diario — Pesetas
Personal obrero:	
Encargados generales	104,74
Capataces	96,74
Oficiales primeros	96,74
Oficiales segundos	88,74
Oficiales terceros	80,74
Guardas	77,74
Peones	76,74
Limpiadoras (ocho horas)	51,74
Limpiadoras (tres horas)	37,74
Aprendices (tercero y cuarto años)	58,74
Aprendices (primero y segundo años) ...	54,74

10. *Participación en beneficios.*—Todo el personal de la Compañía percibirá, en concepto de participación en los beneficios una gratificación progresiva, que se regulará en la siguiente forma:

Una mensualidad completa cuando el dividendo líquido que se asigne a las acciones que constituyan el capital social de la empresa no rebase el 9 por 100; a partir de dicho porcentaje se le concederá un cuarto de mensualidad más por cada fracción de 0,25 por 100 que se reparta a los accionistas sobre el 9 por 100 líquido indicado.

11. *Comedores.*—En aquellas instalaciones en que lo solicite un mínimo de diez empleados, la CAMPSA facilitará los medios para establecer un comedor a precio de coste de los alimentos y con el mínimo de gastos para los usuarios. A estos efectos, la CAMPSA concederá una ayuda de cinco pesetas por persona y día que utilice los servicios correspondientes. Esta ayuda, que no tiene carácter personal ni de percepción separada, sino de subvención al fondo del comedor, será entregada por la CAMPSA como adelanto mensual, a cada uno de estos fondos en cantidad equivalente al número de personas que lo hayan utilizado en el mes anterior, sin perjuicio de las rectificaciones oportunas cuando el mes termine.

12. *Economato.*—En todas las provincias donde haya organización oficial de economato o servicios similares a que pueda adherirse el personal de la Compañía, se concederá una asignación de 50 pesetas por beneficiario al mes.

13. *Mejoras en especie.*—Se mantienen las actualmente en vigor concedidas por la Compañía, y, además, para todo el personal usuario de butano, el descuento del 15 por 100 sobre el importe de cada botella, con una limitación de dos botellas al mes.

14. *Exámenes.*—El 20 por 100 de las vacantes de Oficiales administrativos se cubrirá mediante concurso restringido, entre el personal de Auxiliares administrativos, subalternos y obreros, sin exigencia de título alguno, siempre que acrediten un mínimo de cinco años de servicio activo en la Compañía.

15. *Medios de locomoción en comisión de servicio.*—Se extiende a los químicos lo establecido para Ingenieros y Letrados.

16. *Abono de haberes.*—Se establece la igualdad del sistema de pago para todo el personal de la Compañía en forma de percepción mensual, siempre que el personal que hasta la fecha venía percibiendo sus jornales semanalmente, no sufra perjuicio de ninguna clase hasta que se llegue al equilibrio de los dos sistemas de pago de haberes.

Art. 2.º Las presentes normas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirán todos sus efectos a partir del día 1 de enero de 1964.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sres. Delegados de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo 5.º del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto;

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1964 ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Alanís de la Sierra, Castilblanco de los Arroyos, Constantina, El Pedroso, Guadalcanal y Guillena, provincia de Sevilla, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «La Viñuela», sita en el término municipal de Alanís de la Sierra, con un censo de dos mil cabezas. Se construirán albergues para dos mil cabezas.

Finca «La Onsa», sita en el término municipal de Alanís de la Sierra, con un censo de mil cabezas. Se construirán albergues para seiscientos cincuenta cabezas.

Finca «Los Membrillos», sita en el término municipal de Alanís de la Sierra, con un censo de mil setecientas cabezas. Se construirán albergues para mil setecientas cabezas.

Finca «Las Palmas», sita en el término municipal de Alanís de la Sierra, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cañoso», sita en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para trescientas cincuenta cabezas.

Finca «Valdepotros», sita en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «La Reguera», sita en el término municipal de Castilblanco de los Arroyos, con un censo de quinientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Silvas y Hermidas», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de trescientas cabezas. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Barrancos», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de ciento sesenta cabezas. Se construirán albergues para ciento sesenta cabezas.

Finca «El Acebuche», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de trescientas cabezas. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Arroyo Ciruelo», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de cien cabezas. Se construirán albergues para cien cabezas.

Finca «Algaidas», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de doscientas cabezas. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «La Mesa», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de doscientas cabezas. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «El Robledo», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de quinientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «El Pesqueril», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de ciento cincuenta cabezas. Se construirán albergues para ciento cincuenta cabezas.

Finca «Los Caños», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de trescientas cabezas. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Navarredonda», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de trescientas cabezas. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Mazacán», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de doscientas cabezas. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Mazacán», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Porrejones», sita en el término municipal de Constantina, con un censo de quinientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «El Castaño», sita en el término municipal de El Pedroso, con un censo de doscientas cincuenta cabezas. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «La Zamorrana», sita en el término municipal de El Pedroso, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Donadio», sita en el término municipal de Guadalcanal, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Coto de Valdefuentes», sita en el término municipal de Guadalcanal, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cantarranas», sita en el término municipal de Guillera, con un censo de setecientas cabezas. Se construirán albergues para setecientas cabezas.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 m² por oveja de vientre o vacía de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento técnico: muros, de fábrica, duradera y resistente; orientación: fachada posterior cerrada, orientada al norte y fachada anterior porticada o abierta, orientada al mediodía; cercados de cualquier material permanente con una superficie mínima de 1,50 metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: una vivienda familiar para el pastor con las características que se señalan por el Servicio de Fincas Mejorables, aneja o próxima al albergue por cada cuatrocientas ovejas de vientre.

En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas, se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden, podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensas de las Explotaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios, les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden Ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio del mismo año).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 34 (artículos de porcelana, vidrio y cristal).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 34 (artículos de porcelana, vidrio y cristal). Partidas arancelarias: 69.11, 69.12, 69.13 y 70.13.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 15.000.000 de pesetas (quince millones de pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 27 de julio de 1964 al 27 de agosto de 1964, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 35 (artículos de bisutería).

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 35 (artículos de bisutería). Partidas arancelarias: 71.03 B, 71.12 B.2 y 71.16.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 3.000.000 de pesetas (tres millones de pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 27 de julio de 1964 al 27 de agosto de 1964, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,802	59,982
1 Dólar canadiense	55,329	55,495
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,769	167,270
1 Franco suizo	13,833	13,874
100 Francos belgas	120,205	120,566
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florín holandés	16,544	16,593
1 Corona sueca	11,641	11,676
1 Corona danesa	8,643	8,669
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,573	18,628
100 Chelines austriacos	231,732	232,429
100 Escudos portugueses	207,929	208,554